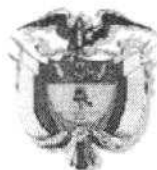


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 003722 DE 2008**

**-9 SET 2008**

**"Por la cual se dictan unas medidas para el cierre de vías nacionales"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Literal c) del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, señala que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que por razones de reparación o mantenimiento de la red vial a cargo de la Nacional, el Instituto Nacional de Vías o el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, requiere el cierre de los corredores viales.

En mérito de lo expuesto este despacho.

ed

"Por la cual se dictan unas medidas para el cierre de vías nacionales"

\*\*\*\*\*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para cerrar una vía nacional con motivo de reparación o mantenimiento, salvo en casos de emergencia, se requerirá concepto previo del Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y de la Dirección de la Policía de Tránsito y Transporte o del funcionario que esa dirección delegue.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autoridad competente que ordene el cierre de una vía de que trata la presente resolución, deberá recomendar vías alternas para facilitar el tránsito vehicular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de aplicar la restricción de que trata el artículo primero de la presente resolución, el Instituto Nacional de Vías, el Instituto Nacional de Concesiones y la Policía de Carreteras contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y deberán coordinar con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, el Instituto Nacional de Vías y el Instituto Nacional de Concesiones velará porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**-9 SET 2008**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO** 

Proyectó: Jaime Humberto Ramirez B. 

Revisó: Antonio José Serrano M. 